



**RESOLUCIÓN por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte ferroviario durante la huelga general convocada por la INTERSINDICAL-CSC y por la organización sindical INTERSINDICAL ALTERNATIVA DE CATALUNYA (IAC) en el ámbito de la comunidad autónoma de Cataluña que afecta a todos los trabajadores de los centros de trabajo que prestan servicio de Atención al Cliente en Tierra (SET), de la empresa ACCIONA FACILITY, S.A. en dicho ámbito durante el día 18 de octubre de 2019.**

Se ha examinado la solicitud y propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento con fecha 10 de octubre de 2019 por el representante de la empresa ACCIONA FACILITY, S.A. en relación con la huelga convocada por la INTERSINDICAL-CSC, y por la organización sindical INTERSINDICAL ALTERNATIVA DE CATALUNYA (IAC) en la Comunidad Autónoma de Cataluña que afecta al conjunto de trabajadoras y trabajadores del sector público y privado de Cataluña el día 18 de octubre durante las siguientes horas:

- Desde las 00:00 horas hasta las 24.00 horas.

Asimismo se ha examinado la carta remitida el día 15 de octubre de 2019 al Ministerio de Fomento por el Director General de Seguridad, Organización y RR.HH. de RENFE-Operadora en relación con dicha huelga al considerar esenciales y de necesidad pública determinadas actividades que realiza dicha empresa.

Según lo dispuesto en los artículos 4.1 y 47.2 de la *“Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario”* y dado que la huelga afecta a una entidad pública empresarial encargada de la prestación de un servicio público, Grupo RENFE, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 de la *“Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del *“Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo”*, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Según lo dispuesto en el *“Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento”*, la autoridad gubernativa competente en la ordenación general de los transportes terrestres es la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento.

El *“Real Decreto 2034/2009, de 30 de diciembre, sobre traspaso a la Generalitat de Cataluña de las funciones de la Administración General del Estado correspondientes al servicio de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías”*, así como el *“Real Decreto 1598/2010, de 26 de noviembre, de traspaso a la Generalitat de Cataluña de las funciones de la Administración General del estado correspondientes a los servicios ferroviarios regionales de transporte de viajeros sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general”* atribuye a la Generalitat, la fijación de los servicios mínimos a establecer en caso de conflicto colectivo en cualquier empresa de transporte ferroviario. Por ello, el Ministerio de Fomento determina los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales durante las huelgas convocadas que afectan al transporte ferroviario



Renfe, excepto las que afecten a las cercanías de Cataluña y a los servicios ferroviarios de transporte de viajeros sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general íntegramente desarrollados en Cataluña, que serán fijados por los órganos competentes de la Generalitat.

La empresa ACCIONA FACILITY, S.A., realiza las funciones del Servicio de **control, atención e información en tierra**, en diferentes estaciones a clientes del área de negocio de RENFE Viajeros: Barcelona Sants, Camps de Tarragona, Lleida Pirineus, Girona y Figueres-Vilafant, afectando a todos los viajeros con origen y destino en estas estaciones, que acceden o llegan en trenes de AVE, Larga Distancia o Media Distancia Avant. Si el **servicio de control de accesos**, que franquea el acceso a los trenes, se viera afectado quedaría afectado igualmente el tráfico ferroviario ya que los usuarios no podrían acceder a los trenes o lo harían sin ningún tipo de control, sin poder garantizarse que se respeten los niveles máximos de ocupación de los trenes. En caso de que se impidiera el acceso a los trenes, se produciría un altercado de orden público, ya que los usuarios se acumularían en la estación sin posibilidad de acceder al medio de transporte para el que adquirieron su billete. Por ello, estas actividades de control deben ser consideradas **esenciales y de necesidad pública** para evitar incidencias graves o incluso accidentes, como consecuencia de las previsibles aglomeraciones de viajeros en los andenes que podrían causar problemas de alteración de orden público y originar situaciones de grave inseguridad en los viajeros, al incrementarse el riesgo de accidentes en andenes y accesos siendo necesario, por tanto, establecer los servicios mínimos imprescindibles en las actividades de **control de accesos** consideradas esenciales y de necesidad pública para garantizar los servicios de transporte de viajeros en condiciones adecuadas de seguridad.

Por tanto, examinada la solicitud y propuesta de servicios mínimos de la empresa ACCIONA FACILITY, S.A. y teniendo en cuenta lo manifestado por RENFE Operadora en la carta remitida al Ministerio de Fomento, se considera necesaria la realización de las actividades descritas en el párrafo anterior, con el **50%** de los trabajadores afectados por la huelga en la estación de Barcelona Sants, y con el **25%** de los mismos en el resto de estaciones con control de accesos garantizándose, al menos 1 trabajador por turno. Dada la excepcionalidad de la huelga, al ser una huelga general que afecta a gran parte de los usuarios de los servicios de Alta Velocidad/Larga Distancia, en un día laborable coincidente con el inicio del fin de semana, se establecen los servicios esenciales que garanticen la seguridad en los accesos a los trenes **AVE, a los de Larga Distancia y Media Distancia Avant**.

De los argumentos anteriores se concluye que, de no determinarse los servicios mínimos para obviar las dificultades anteriormente reseñadas, el ejercicio del derecho de huelga originaría un daño superior e innecesario para los ciudadanos al que padecerían en otras circunstancias, lo que el Tribunal Constitucional, ha rechazado por inadmisibile en sus Sentencias de 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990; criterio éste que ha sido invocado por varias Sentencias de la Audiencia Nacional confirmatorias de determinadas resoluciones ministeriales, por las que se determinaron los servicios mínimos a mantener con ocasión de situaciones de huelga en la antigua Entidad Pública Empresarial RENFE, al declarar que la huelga en modo alguno debe perjudicar los derechos de los usuarios, de modo que, quede salvaguardado el interés general de la comunidad.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 62 de



la “Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”, en el artículo 2.6.d) del “Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y en relación con el citado párrafo segundo del artículo 10 del “Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo”, **HA RESUELTO:**

**PRIMERO.- SERVICIOS ESENCIALES OBJETO DE PROTECCIÓN.**

Los servicios esenciales son los mínimos necesarios para garantizar los servicios de transporte de viajeros en condiciones adecuadas de seguridad.

**SEGUNDO.- PERSONAL**

El personal mínimo necesario para garantizar los servicios de transporte de viajeros, en condiciones de seguridad adecuadas durante la huelga convocada, es el siguiente:

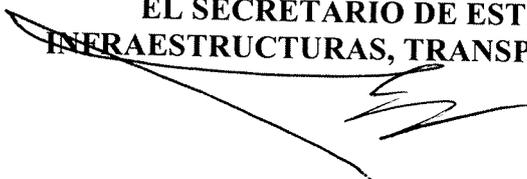
Estaciones con control de accesos	Personal en SSMM
Barcelona Sants	<b>50%</b>
Camps de Tarragona, Lleida Pirineus, Girona Figueres-Vilafant	<b>25% garantizándose, al menos 1 trabajador por turno</b>

**TERCERO.-** Por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento se vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que se consideren oportunas.

**CUARTO.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o podrá ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Madrid, 15 de octubre de 2019

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

  
Pedro Saura García

SR. DIRECTOR RRHH ACCIONA FACILITY, S.A.; SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE; SR. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE RENFE-Operadora